

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 126-2017-MPH/GM

Huancayo, **14 MAR 2017**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 11074-E-2017 de fecha 24 de febrero del 2017, don Ever Romero Laurente, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "VEA SERVIS" Sociedad Anónima Cerrada, interpone silencio administrativo positivo al Expediente N° 13167-R-2015, Expediente N° 13504-E-2017 e Informe Legal N° 170-2017-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

Que, con Expediente N° 11074-E-2017 de fecha 24 de febrero del 2017, don Ever Romero Laurente, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "VEA SERVIS" Sociedad Anónima Cerrada, interpone silencio administrativo positivo al Expediente N° 13167-R-2015 de fecha 01 de abril del 2015, argumentando que ha transcurrido el plazo en exceso para expedir una respuesta por parte de la Administración pública;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley";

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: "Es un Órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo IV de la Ley N° 27444, modificado con Decreto Legislativo N° 1272, que señala los Principios de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Principio de buena fe Procedimental.- "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental";

Que, la seguridad jurídica implica que los actos administrativos, no pueden ser indefinidamente expuestos al riesgo de su revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlas dentro del plazo establecido por Ley; vencido el plazo legal, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolver como recurso administrativo;

Que, conforme se puede apreciar el Expediente N° 13167-R-2015 de fecha 01 de abril del 2015 del administrado Ever Romero Laurente, representante legal de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "VEA SERVIS" Sociedad Anónima Cerrada, ha seguido un debido procedimiento, llegando a expedirse la Resolución Gerencial de Tránsito y Transportes N° 142-2015-MPH/GTT de fecha 04 de diciembre del 2015, que resuelve: "Artículo Primero: Declarar Improcedente la petición de Permiso Temporal para prestar servicio regular de personas en la modalidad de autos colectivos para la ruta Pucara - Huancayo - Tambo y viceversa, presentado por don Ever Romero Laurente, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples VEA SERVIS SAC.", notificado el 05 de diciembre del 2015 en el domicilio Florida N° 803-Chilca, conforme obra del cargo de notificación.

Que, se debe señalar que el acto administrativo expedido es conforme a Ley, existiendo un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y la norma que se aplica; respetando el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso estipulado en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, lo cual garantiza la protección de sus derechos y obligaciones cualquiera que sea su naturaleza, no quedando en estado de indefensión durante el proceso; garantizando el cumplimiento de los principios del Debido Procedimiento, Legalidad, Razonabilidad, Verdad Material y



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 126 -2017-MPH/GM

Predictibilidad o de confianza legítima establecidos en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1272;

Que, bajo, este contexto el Silencio Administrativo Positivo materia análisis, incoado por el recurrente, no cumple con los presupuestos para poder declarar procedente, toda vez que existe un pronunciamiento por la Administración Pública mediante la Resolución Gerencial de Transito y Transportes N° 142-2015-MPH/GTT de fecha 04 de diciembre del 2015, en tal sentido corresponde desestimar el silencio planteado, declarando improcedente;

NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA

Que, con Expediente N° 13504-E-2017, de fecha 09 de marzo del 2017, el administrado Ever Alberto Romero Laurente, presenta el escrito solicitando la nulidad de la notificación de la Resolución Gerencial de Transito y Transportes N° 142-2015-MPH/GTT de fecha 04 de diciembre del 2015, argumentado que en el primer Expediente N° 13167-R-2015 se señaló como domicilio real el Jr. 06 de agosto N° 150. Distrito de Pucara Provincia de Huancayo, en el segundo Expediente N° 34435-R-2015 se establece como domicilio el Pasaje Aquino S/N Batanyacu, Distrito El Tambo, y que la Municipalidad Provincial a través de la Gerencia de Transito y Transportes notifico el acto resolutivo en el domicilio Florida N° 803 – Distrito de Chilca, y que dicha notificación ha sido en un domicilio no señalado en ninguno de mis escritos, por lo que es nula de pleno derecho;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27444, establece: *"Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez"*, concordante en su aplicación con el artículo 18° del Decreto Legislativo que modifica artículos de la Ley N° 27444, señala: *"La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dicto. La notificación debe realizar en día y hora hábil, salvo regulación especial diferentes o naturaleza continuada de la actividad"*;

Que, el artículo 149° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala: La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone (...) la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, bajo este contexto en el expediente materia de análisis, se puede evidenciar que la notificación de la Resolución Gerencial de Transito y Transportes N° 142-2015-MPH/GTT, ha sido notificada en un domicilio distinto al señalado en los escritos presentados por el administrado, por lo que existe una notificación defectuosa conforme al artículo 26° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, por lo que se debe disponer volver a notificar dicha resolución, para poder subsanar y continuar con un debido procedimiento sin perjuicio para el administrado, debiendo de volver a notificar en el domicilio procesal ubicado en el Jr. Chiclayo N° 272 - Oficina "B" Distrito El Tambo – Huancayo;

Que, con Informe Legal N° 170-2017-MPH/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica dentro de las facultades conferidas opina declarar improcedente el silencio administrativo positivo porque existe un pronunciamiento por la Administración Pública mediante la Resolución Gerencial de Transito y Transportes N° 142-2015-MPH/GTT, con relación al acto de notificación declarar nulo y retrotraer hasta que la etapa de volver a notificar por parte de la Gerencia de Transito y Transportes;

Por tales consideración y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante en su aplicación con el artículo 74° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE, la solicitud de silencio administrativo positivo al Expediente N° 13167-R-2015 de fecha 01 de abril del 2015, incoado por don Ever Alberto Romero Laurente, representante legal de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples VEA SERVIS S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACUMÚLESE el Expediente N° 13504-E-2017 al principal, Expediente N° 11074-E-2017 de fecha 24 de febrero del 2017, incoado por don Ever Alberto Romero Laurente, representante





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Incontrastable y moderna

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 120 -2017-MPH/GM

legal de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples VEA SERVIS S.A.C, sobre por ser aclaración a lo peticionado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLÁRESE NULO el acto de notificación, debiendo de retrotraerse el procedimiento hasta volver a notificar la Resolución Gerencial de Transito y Transportes N° 142-2015-MPH/GTT por parte de la Gerencia de Transito y Transportes al administrado en el domicilio procesal ubicado en el Jr. Chiclayo N° 272 - Oficina B del Distrito El Tambo – Huancayo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte e instancias pertinentes

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al interesado e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Alejandro Romero Tovar
Alejandro Romero Tovar
GERENTE MUNICIPAL

